



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/0234/2023/II

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Coatzacoalcos

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** María Antonia Villalba Velasco

**COLABORÓ:** Dana María de Guadalupe García Maldonado

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **revoca** la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de Coatzacoalcos y **ordena** otorgar nueva respuesta a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300545623000014**.

### ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	2
PRIMERO. Competencia. ....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	12
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	13

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El dieciséis de enero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Coatzacoalcos, relativa a los procesos de licitación de diversas obras en el año dos mil veintidós.

**2. Falta de respuesta a la solicitud de información.** El treinta de enero de dos mil veintitrés, feneció el plazo para que el sujeto obligado otorgara respuesta a la solicitud de información, sin que el mismo atendiera la petición dentro del plazo establecido por la Ley de la materia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El uno de febrero de dos mil veintitrés, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando que el sujeto obligado no le entrega la información solicitada.

**4. Turno del recurso de revisión.** En igual fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

**5. Admisión del recurso de revisión.** El nueve de febrero de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, el sujeto obligado desahogó la vista que se le diera con el acuerdo de admisión y compareció al presente recurso mediante oficio número **UT-O/122/2023**, anexando los respectivos **UT-O/28/2023, UT-O/102/2023, UT-O/103/2023, UT-O/121/2023, Oficio-ADQ/C/044/2023**, emitidos por la persona Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y la Directora de Adquisiciones, respectivamente, a través de los cuales otorgó respuesta a la solicitud de información.

Por acuerdo de veinte de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo por recibida la documentación aportada en la comparecencia del sujeto obligado y por agregadas las documentales señaladas con antelación, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se ordenó remitirlas a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**7. Cierre de instrucción.** El quince de marzo de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la falta de respuesta del sujeto obligado.



**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó al sujeto obligado diversa información, tal como a continuación se describe:

...

1. Dictámenes de procedencia para adquirir a través del procedimiento de adjudicación directa por excepción al procedimiento de licitación generados del 01 de enero al 30 de noviembre de 2022
2. Solicitudes generadas para convocar al Subcomité para las Adquisiciones, Arrendamientos, Administración, Enajenación, Baja, Control de Bienes Muebles del 01 de enero al 30 de noviembre de 2022
3. Actas de sesión del Subcomité para las Adquisiciones, Arrendamientos, Administración, Enajenación, Baja, Control de Bienes Muebles del 01 de enero al 30 de noviembre de 2022
4. Compras realizadas a través del procedimiento de PEDIDO del 01 de enero al 30 de noviembre de 2022 en términos del artículo 60 de la LEY NÚMERO 539 DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE

DEBO SEÑALAR, QUE YA ES LA SEGUNDA OCASION QUE SOLICITO LA MISMA INFORMACIÓN, ESPERO QUE NO ME REMITA A VERIFICAR LA INFORMACIÓN A UNA LIGA QUE COMO ES DE SU CONOCIMIENTO NO CONTIENE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

...

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado fue omiso en dar trámite a la solicitud de información en materia, tal como se puede advertir de la propia Plataforma Nacional de Transparencia:



Respuesta

Sin respuesta

Documentación de la Respuesta

Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros.	

En consecuencia, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, en el que expresó como agravio el siguiente:

...  
CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 155 FRACCIÓN XII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA LOCAL, PRESENTO RECURSO POR LA FALTA DE RESPUESTA A LA SOLICITUD PRESENTADA QUE FENECIO SU TERMINO EL DÍA 30 DE ENERO DE 2023 DE ACUERDO AL REGISTRO SEÑALADO EN LA PLATAFORMA DE TRANSPARENCIA.  
...

Ahora bien, por acuerdo de nueve de febrero de dos mil veintitrés, se puso a vista de las partes el recurso en materia, otorgandoles un plazo de siete días para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y, el día diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, el sujeto obligado desahogó la vista que se le diera con el acuerdo de admisión y compareció al presente recurso mediante oficio número **UT.O/122/2023**, anexando los respectivos **UT-O/28/2023**, **UT-O/102/2023**, **UT-O/103/2023**, **UT-O/121/2023**, **Oficio-ADQ/C/044/2023**, emitidos por la persona Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y la Directora de Adquisiciones, respectivamente, documentales que, para mejor proveer, a continuación se reproducen en lo medular:

**Oficio UT.O/122/2023**

...







**Coatzacoalcos**  
Por la ciudad que queremos todos  
H. Ayuntamiento 2022 - 2025



OFICIO: UT-0122/2023  
ASUNTO: Se da respuesta al Recurso de  
Revisión: IVAI-REV/0234/2023/II

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL PLENO  
DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.  
PRESENTE. -  
Calle Guadalupe Victoria #7, zona Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz.

LIC. TOMAS DANIEL HERNÁNDEZ LEÓN, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos, en relación al RECURSO DE REVISIÓN: IVAI-REV/0234/2023/II, promovido por usted procedo a exponer lo siguiente:

I.- Que, presentó la solicitud de Información con Folio 300545623000014, la cual consiste literalmente:

1. Dilemas de procedencia para adquirir a través del procedimiento de adjudicación directa por excepción el procedimiento de licitación generados del 01 de enero al 30 de noviembre de 2022
  2. Solicitudes generadas para convocar al Subcomité para las Adquisiciones, Arrendamientos, Administración, Ejecución, Baja, Control de Bienes Muebles del 01 de enero al 30 de noviembre de 2022
  3. Actas de sesión del Subcomité para las Adquisiciones, Arrendamientos, Administración, Ejecución, Baja, Control de Bienes Muebles del 01 de enero al 30 de noviembre de 2022
  4. Compras realizadas a través del procedimiento de PERDIO del 01 de enero al 30 de noviembre de 2022 en términos del artículo 80 de la LEY NÚMERO 539 DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ-Llave
- DEBO SEÑALAR, QUE YA ES LA SEGUNDA OCASIÓN QUE SOLICITO LA MISMA INFORMACIÓN, ESPERO QUE NO ME REMITA A VERIFICAR LA INFORMACIÓN A UNA LIGA QUE COMO ES DE SU CONOCIMIENTO NO CONTIENE LA INFORMACIÓN SOLICITADA." (des-)

II.- En relación al punto que antecede, esta Unidad Administrativa, solicito información a la Unidad Generadora de la información, en la especie: la Dirección de Adquisiciones, mediante oficio: UT-01/028/2023 de fecha 16 de enero del 2023. Mismo que se adjunta.

III.- Al no estar de acuerdo con la negativa de la respuesta otorgada, el peticionario promovió en su Derecho: el RECURSO DE REVISIÓN: IVAI-REV/0234/2023/II ante el Órgano Garante, manifestando en su parte medular lo siguiente:

"CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 159 FRACCIÓN XX DE LA LEY DE TRANSPARENCIA LOCAL. PRESENTO RECURSO POR LA FALTA DE RESPUESTA A LA SOLICITUD PRESENTADA QUE PERECIO SU TÉRMINO EL DIA 30 DE ENERO DE 2023 DE ACUERDO AL REGISTRO SEÑALADO EN LA PLATAFORMA DE TRANSPARENCIA".

IV.- En relación al recurso de Revisión señalado con antelación se enviaron de nueva cuenta los respectivos oficios: UT-01/022/2023 de fecha 10 de febrero de 2023, a la Dirección de Adquisiciones y el oficio UT-01/033/2023 de fecha 10 de febrero de 2023 a la Tesorería Municipal, presuntas Unidades Generadoras de la información solicitada, para su respectiva búsqueda y localización. Mismos que se adjuntan.

V.- A lo anterior, dando respuestas, de la siguiente manera: la Dirección de Adquisiciones, mediante oficio ADQ/044/2023 de fecha 14 de febrero de 2023. Mismo que se adjunta, el cual en su parte medular y que nos interesa señala:



**Coatzacoalcos**  
votos: Patricia López, Rubén Mendoza, Hernández. Secretaria: Miguel Ángel  
Apodaca Martínez, 2022 - 2025



3.- También es de observarse, que la Unidad Generadora de la Información, le proporciono al peticionario una respuesta fundada y motivada, de conformidad con el artículo 143 de la Ley antes mencionada, que en su parte medular que nos interesa señala: "Los sujetos obligados solo entregaran aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante...", es decir, el referido numeral, es muy claro y preciso, ya que la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, faculta al ente público a entregar solo la información que se encuentre en su poder, por una parte, y por la otra, la referida entrega de la información no comprende presentarla conforme al interés particular del solicitante, situaciones que en momento procesal oportuno dicho Órgano Garante deberá darles el valor probatorio que conforme a derecho corresponda.

Esta Unidad Administrativa estima haber cumplido con la solicitud de información requerida por el peticionario como se podrá advertir de las constancias que se anexan al presente oficio, debiendo el Órgano Garante sobreseer el presente Recurso, por los motivos y fundamentos ya precisados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a ustedes Comisionados Integrantes del Pleno de ese H. Órgano Garante, atenta y respetuosamente les solicito:

**Petitorios**

Primero: Me tenga por presentado, reconociéndome la personalidad con la que me ostento.

Segundo: Se reconozca como delegadas en el presente Recurso de Revisión a las Licenciadas: Silvia Elene Santiago Santiago, con número de cédula profesional 6837689, expedida por la Dirección de Educación Pública de conformidad con el artículo 197, en su fracción IV de la citada Ley; así como a la licenciada María Antonia Miravete Fararoni, con número de cédula profesional 12823804, expedida por la Dirección de Educación Pública de conformidad con el artículo 197, en su fracción IV de la citada Ley. Asimismo, señalo el correo [transparencia@coatzacoalcos.gob.mx](mailto:transparencia@coatzacoalcos.gob.mx) para oír y recibir toda clase de notificaciones.

Tercero: En el momento Procesal oportuno, se sobresea el presente RECURSO DE REVISIÓN: IVAI-REV/0234/2023/II, por los motivos y fundamentos anteriormente señalados.

Sin más que agregar, reciba un cordial saludo.

Coatzacoalcos, Ver., 16 de febrero de 2023  
ATENTAMENTE

LIC. TOMAS DANIEL HERNANDEZ LEÓN  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

C.I. p. Archivo  
TDM/roberf \*



**Coatzacoalcos**



En virtud de la Ley de Transparencia, se pone a disposición del recurrente los documentos que obran en los carpetas para su apropiada consulta. Lo anterior, de conformidad con la disposición por el artículo 143 párrafo uno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Cabe señalar que la consulta directa podrá ser en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones de la Tesorería Municipal ubicada en la calle de Miguel Ángel de Quevedo No. 208, colonia centro, C.P. 96400 en Coatzacoalcos, Veracruz, el día jueves 02 de marzo en un horario de 9:00 a.m. a 11:00 a.m.

VI.- La Unidad de Transparencia dio respuesta al peticionario mediante oficio UT-0121/2023 de fecha 10 de febrero de 2023. Mismo que se adjunta

Al respecto, procedo a realizar las siguientes:

**MANIFESTACIONES Y ALEGATOS**

1.- Primeramente, es de señalarse que esta Unidad Administrativa realizo, de inmediato los procesos administrativos contemplados en la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, en relación a lo solicitado por el peticionario. Si bien es cierto, las Unidades de Transparencia, no cuentan con la atribución de dar respuesta por se a las solicitudes que le son planteadas, sino sólo de tramitarlas y otorgar respuesta con base en la información que le proporcione el área o las áreas y con la cual dará contestación a los tópicos que constituyen la solicitud de acceso a la información. Ausado a lo anterior, se hizo llegar a dicho cuerpo colegiado la documentación que acredita la gestión interna ante las áreas administrativas y las respuestas que dichas áreas proporcionaron.

Sive de apoyo el siguiente criterio emitido por el Órgano Garante 8/2015, el cual señala literalmente lo siguiente:

"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 28, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

2.-Es importante mencionar, que esta Unidad de Transparencia en ningún momento emitió o tuvo intención de emitir la respuesta al peticionario, ya que se lo envió en su momento, la información proporcionada por el Área presuntamente Generadora de la información solicitada, conforme a las directrices que marca la Ley de la materia en cita y a través del correo electrónico proporcionado por el recurrente, que, aunque no estuvo de acuerdo el peticionario con la respuesta proporcionada activo en su derecho los medios de impugnación a su alcance.

Sive de apoyo el siguiente criterio emitido por el Órgano Garante 2/2016, el cual señala literalmente lo siguiente:

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 8, PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. EN VICINIDAD CORRESPONDE AL EJERCICIO FISCAL EN CURSO. Conforme al tratamiento quinto, fracción VI, de los Lineamientos Generales que deben observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para publicar y mantener actualizada la información pública, uno de los principios que deben observarse para el cumplimiento de las obligaciones de Transparencia es el relativo a la vigencia de la información, debiendo entenderse por esta lo referente a que la información otorgada al ejercicio fiscal en curso, es por ello que cuando corresponda la información solicitada a años anteriores, resulta evidente que esa información no cumple las características contempladas por la fracción VII del citado tratamiento quinto, teniendo como consecuencia que la misma solo debe ser considerada como información pública.

Recurso de Revisión: IVAI-REV/089/2016/II y sus acumuladas. Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca 31 de agosto de 2016. Unanimidad de "500 años de la Villa del Espíritu Santo, 1522 - 2022".

...

**Oficio-ADQ/C/044/2023**

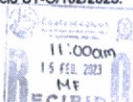


**Coatzacoalcos**  
Por la ciudad que queremos todos  
11 Ayuntamiento 2022-2025



Oficio-ADQ/C/044/2023.  
Coatzacoalcos, Ver., a 14 de febrero del 2023.  
Asunto: Respuesta a su oficio UT-Q/102/2023.

Atención:  
Lic. Tomás Daniel Hernández León.  
Titular de la Unidad de Transparencia.  
H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Ver. 2022-2025  
Presente:



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 6, 11, 12, 13, 18 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 1, 4, 5, 7, 9 fracción IV, 13 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en atención a su oficio UT-Q/102/2023 de fecha 10 de febrero de 2023 y recibido el mismo día, mes y año de su suscripción; mediante el cual notifica el acuerdo de fecha 09 de febrero de dos mil veintitrés emitido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los autos del expediente IVAI-REV/0234/2023/II. Se da respuesta a los siguientes puntos:

"1. Dictámenes de procedencia para adquirir a través del procedimiento adjudicación directa por excepción al procedimiento de licitación generados del 01 de enero al 30 de noviembre de 2022.

R: En virtud de la cantidad de información, se pone a disposición del recurrente los documentales que obran en las carpetas para su apropiada consulta. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 143 párrafo uno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2. Solicitudes generadas para convocar al Subcomité para las Adquisiciones, Arrendamientos, Administración, Enajenación, Baja, Control de Bienes Muebles del 01 de enero al 30 de noviembre de 2022.

R: En virtud de la cantidad de información, se pone a disposición del recurrente los documentales que obran en las carpetas para su apropiada consulta. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 143 párrafo uno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz<sup>1</sup> al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI y XVIII, 4, 5 y 9, fracción IV, 15, fracciones XXVIII y XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<sup>1</sup> En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.



**Coatzacoalcos**

Por la ciudad que queremos todos



3. Actas de Sesión del Subcomité para las Adquisiciones, Arrendamientos, Administración, Enajenación, Baja, Control de Bienes Muebles del 01 de enero al 30 de noviembre de 2022.

R: En virtud de la cantidad de información, se pone a disposición del recurrente los documentales que obran en las carpetas para su apropiada consulta. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 143 párrafo uno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

4. Compras realizadas a través del procedimiento de PEDIDO del 01 de enero al 30 de noviembre de 2022 en términos del artículo 60 de la LEY NÚMERO 539 DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ-Llave DEBO SEÑALAR, QUE YA ES LA SEGUNDA OCASION QUE SOLICITO LA MISMA INFORMACION, ESPERO QUE NO ME REMITA A VERIFICAR LA INFORMACION A UNA LIGA QUE COMO ES DE SU CONOCIMIENTO NO CONTIENE LA INFORMACION SOLICITADA." (Sic)-

R: En virtud de la cantidad de información, se pone a disposición del recurrente los documentales que obran en las carpetas para su apropiada consulta. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 143 párrafo uno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así mismo, bajo el criterio 03/2017 "No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información", así las cosas, otorgamos y garantizamos el derecho del acceso a la información que obra en los archivos.

Cabe señalar que la consulta directa podrá ser en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones de la Tesorería Municipal ubicada en Miguel Ángel de Quevedo 209, Col. Centro, Coatzacoalcos, Ver., código postal 96400 el día jueves 02 de marzo en un horario de 9:00a.m. a 11:00a.m.

Sin más por el momento me despido de usted, agradezco de antemano la atención presta a la presente.

ATENTAMENTE

LIC. MARIBEL BARRADAS CABAÑAS.  
DIRECTORA DE ADQUISICIONES.



Como ya quedó acreditado, en autos del recurso en que se actúa, así como en las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, la persona Titular de la Unidad de Transparencia acreditó parcialmente haber realizado una búsqueda exhaustiva en las áreas que, por norma, pudieran generar y/o resguardar la información requerida, incumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

En consecuencia, tampoco se observó el contenido del criterio número 8/2015<sup>2</sup> emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

...

Asimismo, observó parcialmente el **Criterio 08/2015** de rubro y texto:

...

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Si bien es cierto el sujeto obligado al comparecer al presente recurso mediante oficio **UT-O/122/2023**, maniesta que envió respuesta al recurrente vía correo electrónico, también lo es que no se tiene certeza que dicha información haya sido remitida. No obstante a lo anterior, conviene señalar que, aun cuando la Dirección de Adquisiciones diera respuesta a la solicitud de información, área que cuenta con atribuciones para pronunciarse al respecto; lo cierto es que se advierte la existencia de otra área que

<sup>2</sup> Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

pudiera dar respuesta a la solicitud, tal es el caso de la Tesorería Municipal, quien de conformidad con el artículo 72, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, así como el artículo 37 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Coatzacoalcos, Veracruz, cuenta con atribuciones para dar respuesta puntual a la solicitud de información.

Se dice lo anterior toda vez que de autos del expediente en que se actúa, así como de las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, existe un pronunciamiento por parte de la Dirección de Adquisiciones, mediante **Oficio-ADQ/C/044/2023**; sin embargo manifiesta que, en virtud de la cantidad de información, se pone a disposición del recurrente los documentales que obran en las carpetas para su propia consulta, como se muestra a continuación:

**R: En virtud de la cantidad de información, se pone a disposición del recurrente los documentales que obran en las carpetas para su apropiada consulta. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 143 párrafo uno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

Ahora bien, lo peticionado constituye información pública que reviste el carácter de obligación de transparencia en términos del numeral 15, fracciones XXVIII y XXXIX, de la Ley 875 de la materia, numerales que señalan:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;





7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
  8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
  9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
  10. Origen de los recursos, especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
  11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
  12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
  13. El convenio de terminación; y
  14. El finiquito;
- b) De las adjudicaciones directas:
1. La propuesta enviada por el participante;
  2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
  3. La autorización del ejercicio de la opción;
  4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
  5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
  6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
  7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
  8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
  9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
  10. El convenio de terminación; y
  11. El finiquito.
- ...
- XXXIX. Las actas, acuerdos y resoluciones del Comité de los sujetos obligados, así como de sus órganos de gobierno, asambleas, consejos, plenos o sus equivalentes y, en su caso comisiones, comités o subcomités, según corresponda;

Lo anterior es así, acorde a lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los tipos de información que se darán a conocer en esta fracción serán

tres: información de interés público, la que atienda a información útil generada de manera proactiva.<sup>3</sup>

Aunado a lo anterior, es importante señalar que para el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por transparencia proactiva se entiende el conjunto de actividades que promueven la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional o complementaria a la establecida con carácter obligatorio por la Ley de la materia, siendo su objetivo el de generar conocimiento público útil, con un objeto claro enfocado en las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables.

En consecuencia, la información que obre en los archivos del sujeto obligado y que encuadre en las hipótesis del artículo y fracción antes transcrita deberá ser proporcionada en formato digital por así generarse conforme a la Ley aplicable; asimismo, se entregará de manera gratuita por haber sido omiso el sujeto obligado en proporcionar respuesta a la solicitud, lo anterior encuentra fundamento en el artículo 216 fracción IV de la Ley de la materia.

Es así que, como bien se estableció en líneas anteriores, la información que corresponde a una obligación de transparencia, la cual concierne a aquella información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en **medios electrónicos de manera proactiva**, sin que medie solicitud de por medio.

Por lo tanto, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser obligación de transparencia prevista en el artículo 15, fracciones XXVIII y XXXIX, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

...

**MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.** La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la

<sup>3</sup> inicio.ifai.org.mx/SitePages/Transparencia-Proactiva-acciones.aspx





información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

Se dice lo anterior, toda vez que, de un análisis a la normativa que rige las actuaciones del sujeto obligado, el artículo 72, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, establece lo siguiente:

...

**Artículo 72.** Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

En relación con lo señalado en los numerales 37, fracción I y 38, del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Coatzacoalcos, Veracruz, que a la letra dicen:

...

**ARTICULO 37.-** El Ayuntamiento contará con una Tesorería cuyo Titular será nombrado de acuerdo con la Ley Orgánica del Municipio Libre. Además de las atribuciones que le confiere dicha Ley, el Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones aplicables, el Tesorero tendrá las siguientes:

I. Recaudar, distribuir, administrar, controlar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos.

...

**ARTICULO 38.-** Para el despacho de los asuntos de su competencia y funciones asignadas, la Tesorería Municipal se integrará por las siguientes unidades administrativas:

...

c. Dirección de Adquisiciones.

- Departamento de Licitaciones y Compras.

...

En consecuencia, la persona Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, debió gestionar la obtención de la información ante la Tesorería del

Ayuntamiento, área que de acuerdo a las disposiciones normativas transcritas con antelación, tienen la obligación de administrar los recursos municipales y por ende, llevar un registro de la contabilidad del sujeto obligado, en consecuencia, es dable considerar que de acuerdo a las atribuciones que le confiere el artículo 72, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el artículo 37 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Coahuila de Zaragoza, Veracruz, es el área competente para la administración de los recursos municipales y, por ende, existe la presunción legal de que cuenta con lo dispuesto en el artículo 15, fracciones XXVII y XXXIX, de la Ley de Transparencia.

Aunado a lo anterior, como ya se dijo la información solicitada corresponde a obligaciones de transparencia, por tanto, no procede la puesta a disposición que realizó el sujeto obligado, lo que vulneró el derecho de acceso a la información del hoy recurrente, por lo que, este Órgano garante considera necesario revocar la respuesta otorgada por el sujeto obligado y ordenarle la entrega de la información en formato digital por corresponder a obligaciones de transparencia.

Por lo expuesto resulta procedente que, en términos del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, el Ayuntamiento de Coahuila de Zaragoza, a través de las áreas competentes deberá entregar la información requerida que se encuentre dentro de sus archivos derivado de la obligatoriedad de las normas establecidas, a poseer la información solicitada.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **revocar** la respuesta del sujeto obligado y **ordenar** que emita una nueva respuesta a la solicitud de información, ello con apoyo en el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que deberá proceder en los siguientes términos:

- Realice la entrega de la información solicitada, en formato digital por corresponde a obligaciones de transparencia, esto es:

“1. Dictámenes de procedencia para adquirir a través del procedimiento de adjudicación directa por excepción al procedimiento de licitación generados del 01 de enero al 30 de noviembre de 2022

2. Solicitudes generadas para convocar al Subcomité para las Adquisiciones, Arrendamientos, Administración, Enajenación, Baja, Control de Bienes Muebles del 01 de enero al 30 de noviembre de 2022

3. Actas de sesión del Subcomité para las Adquisiciones, Arrendamientos, Administración, Enajenación, Baja, Control de Bienes Muebles del 01 de enero al 30 de noviembre de 2022





4. Compras realizadas a través del procedimiento de PEDIDO del 01 de enero al 30 de noviembre de 2022 en términos del artículo 60 de la LEY NÚMERO 539 DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE“

...

- Si los documentos contienen datos susceptibles de clasificación, deberá remitirlos en versión pública, previo pronunciamiento del Comité de Transparencia, en términos de los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 65 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **revoca** la respuesta dada por el sujeto obligado, por lo que deberá proceder en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

**a)** Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

**b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

**a)** En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.




**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada Presidenta**



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado**



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**



**Ana Silvia Peralta Sánchez**  
**Secretaria de acuerdos**